JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla, Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220025700.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A. NIT No. 811.011.779-8.
DEMANDADOS: YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA C.C. No. 1.140.827.155.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir por segunda vez al empleador de la parte demandada por no hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dr. M JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicitó requerir por segunda vez al empleador o pagador del demandado, MP Asesorías Integrales S.A.S., por omitir el requerimiento que realizo el despacho en auto fechado agosto once (11) de dos mil veintidós (2022), notificado por mensaje de datos el 23 de agosto de la anualidad, comunicación que hasta la fecha, este despacho no ha obtenido respuesta respecto al embargo y secuestro de la QUINTA PARTE del excedente del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA identificada con la C.C. No. 1.140.827.155, frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud esta judicatura no recibió contestación por parte del empleador respecto a la medida decretada en auto, se requerirá por segunda vez al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE.

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **MP Asesorías Integrales S.A.S.**, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte el salario y demás emolumentos que devenga la demandada **YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA** identificada con **C.C. No. 1.140.827.155**, como empleada de la empresa MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 191
EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

Barranquilla, Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220025700.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A. NIT No. 811.011.779-8.
DEMANDADOS: YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA C.C. No. 1.140.827.155.

OFICIO: 17469

Señor Pagador.
MP ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S.
LA CIUDAD.
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR** de la parte demandada **MP Asesorías Integrales S.A.S.** para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte el salario y demás emolumentos que devenga la demandada **YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA** identificada con **C.C. No. 1.140.827.155**, como empleada de la empresa MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO